



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Kimberly Cecilia Santana Villavicencio (ORCID: 0000-0002-2481-3570)

ASESOR:

Dr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, a mis padres y hermanos por apoyarme incondicionalmente, a los profesores que nos guían constantemente a ser mejores profesionales en la vida.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mi familia, en especial a mis padres, docentes por el apoyo que nos brindan constantemente para superar cualquier obstáculo.

Índice de contenidos

| | |
|---|--------|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Astract | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | - 6 - |
| II. MARCO TEÓRICO | - 11 - |
| III. METODOLOGÍA | - 27 - |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | - 28 - |
| 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización | - 28 - |
| 3.3 Escenario de estudio | - 29 - |
| 3.4 Participantes | - 29 - |
| 3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos | - 29 - |
| 3.6 Procedimientos | - 30 - |
| 3.7 Rigor científico | - 30 - |
| 3.8 Método de análisis de la información | - 31 - |
| 3.9 Aspectos éticos | - 31 - |
| IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN | - 32 - |
| V. CONCLUSIONES | - 45 - |
| VI. RECOMENDACIONES | - 50 - |
| REFERENCIAS | - 52 - |

Índice de tablas

| | |
|---|-----------|
| Tabla de matriz de categorización..... | 58 |
|---|-----------|

Resumen

La corrupción hoy en día, ha calado en sobremanera en nuestro sistema de justicia, tal es el daño generado que aún en coyunturas tan difíciles a nivel mundial, como es el caso del COVID-19, que ha paralizado a todo el mundo con las medidas de confinamiento, los delitos de corrupción de funcionarios, en específico los delitos de colusión, son los que más se han cometido en estos últimos meses.

Es así que, siendo un delito tan importante, se han emitido diversas sentencias en las que el uso de la prueba indiciaria es fundamental, pero vemos en las sentencias que se ha desarrollado mala aplicación y/o vicios de la prueba indiciaria, lo que perjudica al estado y a la sociedad en sobremanera, puesto que deja en libertad a los presuntos responsables por falla en la materia probatoria. Siendo esto así, la presente investigación pretende hacer un aporte a la adecuada motivación, estudiando el uso de la prueba indiciaria y su fundamentación en el delito de colusión.

Palabras Clave: prueba indiciaria, mala aplicación, delito de colusión.

Abstract

Corruption today has permeated our justice system, such is the damage generated that even in such difficult times worldwide, as is the case of COVID-19, which has paralyzed the whole world with the measures of confinement, crime of corruption of officials, specially crimes of collusion, are the ones that have been committed the most in recent months.

Thus, being such an important crime, various judgments have been issued in which the use of circumstantial evidence is essential, but we see in the sentences that misapplication and/or vices of circumstantial evidence have been developed, which is detrimental the state and society in great measure, since it releases those allegedly responsible for failure in the evidentiary matter. This being the case, the present research aims to make a contribution to adequate motivation, studying the use of the initial evidence and its foundation in the crime of collusion.

Keywords: circumstantial evidence, misapplication, collusion.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro país atraviesa una gran crisis respecto al tema de corrupción, donde vemos que los diversos funcionarios públicos, haciendo provecho de su estatus, obtienen un beneficio para sí mismos, tanto daño nos causa que, en el último informe elaborado por la Contraloría General del Perú, se estima que en el 2019 estos delitos nos costaron alrededor del 3% de Producto Bruto Interno (Shack, Pérez & Portugal 2020), y el segundo más recurrente es el delito de colusión, siendo la región Lima la que evidencia más casos (PPEDCF 2018), este delito en donde el funcionario público junto a otra persona en forma secreta, se reúnen a fin de defalcicar o damnificar al estado (Portocarrero 1997), teniendo como característica fundamental que el hecho es en unión de estas dos personas, en donde el agente público debe de manera ilícita confabular con el agente civil y perjudicar al estado, esta actitud fraudulenta de la confabulación radica en que la función que realiza el funcionario no es para cuidar los intereses de la gestión pública sino que será en beneficio tanto del agente público como el civil (Reyna 2004) Entonces el requisito indispensable para este delito se concrete es la concertación, la cual tiende a ser clandestina, es ahí, donde se presenta el problema en la materia probatoria de este delito, puesto que, al ser de actividad clandestina, no se puede obtener una prueba directa, ya que una prueba directa requiere para este delito probar la reunión entre estas dos personas con el objeto de defraudar, lo cual sería a través de la obtención de un video y/o fotos, o una prueba documental, ya sea un acuerdo firmado entre las partes, lo cual no es factible por el carácter delictivo de este delito, por lo que se necesita de diversas señales que indiquen que hubo dicha reunión a efectos de defraudar al estado, para lograr el convencimiento del requisito esencial, que es probar la concertación entre el agente público y el agente externo para perjudicar al estado, es necesario utilizar otro medio de prueba, siendo el más indicado la aplicación de la prueba indirecta o indiciaria.

Esta se utiliza cuando el magistrado no tiene testimonios o documentos directos para probar un hecho, por lo que, el juez no lo puede deducir directamente, sino que debe hacer un esfuerzo mental superior en la que solo tiene hechos que le sirven de sustento o base para buscar el hecho a probar. (Carnelutti 1994)

Estos documentos que va a necesitar el juez, se le llaman indicios, los cuales son aquellos en lo que se tiene certeza, están comprobados y/o son conocidos, en la que por medio de una inferencia se llegará al hecho a probar. (Dellepiane 1983).

Entonces los indicios son diversos hechos indirectos que por medio de inferencias nos llevan a probar un hecho base. Al respecto nuestra normativa interna lo regula en su artículo 158 inciso 3, en donde para su valoración necesita tres exigencias, que el indicio esté garantizado, la inferencia esté acorde a las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y por último que cuando se tenga indicios circunstanciales, éstos sean plurales, análogos y fusionados, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

Los indicios, la inferencia probatoria y el hecho a probar es lo que se denomina prueba indiciaria, y es ahí donde se presentan los problemas para sustentar el hecho delictivo, por lo que resulta muy importante investigar si hay una debida diligencia de la prueba indiciaria en el delito de colusión, lo cual es el objetivo general de la presente investigación.

Por lo que la presente investigación versará en si hay defectos en el momento de hacer la conjetura de la prueba indiciaria, la cual es realizada por el fiscal y valorada por el juez.

Siendo así, la presente tesis tuvo como problema general ¿Hay una debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión?, teniendo los siguientes problemas específicos:

¿Por qué es importante la prueba indiciaria en el delito de colusión?

¿De qué manera el razonamiento lógico que debe seguir una sentencia judicial incide en la fundamentación de la prueba indiciaria en el delito de colusión?

Las investigaciones que se perpetran son con una intención definida, no se realizan estrictamente por deseo del estudiante; y esa intención tiene que ser realmente intensa para que explique su ejecución. Conjuntamente, con la explicación del porque se debe realizar dicha investigación y que se va a obtener de ella (...). (Hernández, Fernández & Baptista 2014). Aunado a ello la investigación realizada debe ser realizada por motivos como que ayuden a resolver algún problema de índole social, o formular una teoría o quizás formular nuevas inquietudes de investigación, la relevancia no radica en la opinión de los demás sino en lo que uno desea investigar, pero esta debe estar ceñida a ciertos criterios que determinen su utilidad.

Para la justificación en la presente investigación se tuvo una justificación teórica, práctica y metodológica, las cuales son las siguientes:

Para la justificación teórica, se busca contribuir al derecho de la debida motivación al poder identificar cuáles serían los fallos al aplicar este tipo de prueba indirecta en este tipo de delito, puesto que en nuestra legislación se podrá deslumbrar como es que el encargado de la acción penal realiza la conexión entre el hecho inferido y los indicios que llevan a determinar dicho hecho.

Para que se considere una justificación practica este debe resolver una contrariedad o proponer estrategias que contribuyan a resolverlo (Bernal 2006)

Por consiguiente, esta investigación resulta importante toda vez que busca identificar a través de las sentencias expedidas del Poder Judicial sobre la materia, cual es la falla al momento de aplicar dicha prueba y por ende no se adecua al tipo penal y termina dejando en libertad al imputado.

En relación a la justificación metodológica empleada en la presente investigación, estuvo basada en lo establecido por el método científico, ciñéndose a las reglas de la investigación, destacándose los instrumentos para recolectar datos, los cuales fueron de la mano con los métodos para analizarlos, el cual fue la aplicación del turnitin para la prevención del plagio, garantizando de tal forma la solidez de la información obtenida y el desarrollo de la investigación.

Por lo que, para la investigación, se tiene como objetivo general determinar si hay una debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión. Y como objetivos específicos. Primero analizar porque es importante la prueba indiciaria en el delito de colusión., y segundo determinar de qué manera el razonamiento lógico que debe seguir una sentencia judicial incide en la fundamentación de la prueba indiciaria en el delito de colusión y teniendo el siguiente supuesto general el cual desemboca a que no hay una debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito porque la sustentación de los indicios no es suficiente o presenta fallas que no contribuyen a probar el hecho delictivo y dos supuestos específicos el primero en el que es importante analizar la prueba indiciaria en el delito de colusión porque es la única forma de probar la concertación, ya que permite a través de indicios e inferencias llegar a la verdad y el segundo en donde Si incide en la fundamentación de la prueba indiciaria en el delito de colusión porque si este razonamiento lógico empleado en la sentencia no es acorde con los indicios presentados no causaría convicción al juez y por ende sería recurso de nulidad.

II. MARCO TEÓRICO

Es necesario para iniciar una investigación contar con fuentes que sustenten nuestro aporte, para lo cual tenemos los siguientes trabajos previos:

Para ello se encontró los siguientes trabajos internacionales, tenemos primero a Castro, R. (2018). Con su investigación de título: La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca – España. Planteo como problema básicamente dos aristas presentadas en el desarrollo de este delito, el primero está referido a que se carece de medios humanos y técnicos para satisfacer a plenitud la prueba de este ilícito penal y el segundo que se evidencia impunidad de muchas conductas por lo propio de querer establecer una armonía entre las garantías procesales constitucionales y el régimen jurídico que tiene el acusado, lo cual quebranta el sistema de penal de los países. Esta investigación provee de conocimientos para evitar sesgos y/o violaciones contra las garantías procesales, en nuestro caso sería que la conjetura de indicios derrote a la presunción de inocencia.

En segundo lugar, se encontró a Torres, M. (2018) con su investigación titulada: La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Universidad del Azuay-Ecuador. Concluyó que el uso de la prueba indirecta o indiciaria es un mecanismo probatorio idóneo para probar delitos complejos, siempre y cuando se cumpla que los indicios sean verdaderos y precisos. La importancia de esta radica, como bien indica esta tesis, en señalar un verdadero indicio para así desentrañar las operaciones masivas que realizan los imputados a fin de ocultar sus fines ilícitos.

Luego tenemos a Ruiz, Q. (2019) en la investigación titulada: La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico General de Procesos. Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador. Concluyó que esta prueba no suple a la prueba directa, sino que establece que mediante la acumulación de distintas pruebas directas sumado al razonamiento lógico se puede llegar a hechos desconocidos. Esta tesis permitió concadenar la información nacional y jurisprudencial que se tiene de la prueba indiciaria y a su vez pudo brindar un panorama más amplio sobre la aplicación de dicha prueba.

Luego de ello tenemos a Saput, E. (2011) en la investigación titulada: Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia. Universidad de San Carlos de Guatemala, tuvo como objetivo investigar las consecuencias de atribuirle valor a los indicios en los delitos informáticos, su investigación fue mediante método analítico, y su técnica fue la observación, en la que concluyó que a medida que evoluciona la sociedad, los delitos en ciberdelincuencia crean nuevas técnicas y mecanismos para operar donde muchas veces no se encuentran suficientes pruebas directas por lo que se necesita otro mecanismo para combatirlos. Conuerdo con esta tesis, ya que, en efecto, al desarrollarse cada vez más nuestra sociedad esto permite que la comisión de los delitos encuentre nuevas formas para no dejar pruebas directas por lo que es preciso aplicar el razonamiento lógico y las inferencias para llegar al hecho desconocido.

Y por último tenemos a Méndez, C. (2016) con su investigación doctoral titulada El tipo injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano. Universidad de Salamanca, España. La cual tuvo como motivación principal determinar el tipo injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible, ello con la finalidad de vislumbrar que se debe tener en cuenta la relevancia penal más allá de la descripción típica, estableciendo en su tesis cuales fueron las condiciones que se dan para que se reúna el funcionario público y el privado, llegando a la conclusión de que se debe prestar especial atención al ciclo de contratación para que no se desvíe de su objeto primordial. Esta tesis permitió entender que este delito está circunscrito a la ley de contrataciones la cual tiene sus propios lineamientos en los que se debe hacer seguimientos para evitar estos atropellos a la administración pública.

En el nivel nacional, tenemos a Hermosa, F (2016) en la investigación titulada: Influencia de la valoración de la prueba en el delito de colusión. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Tuvo como objetivo, principalmente determinar cual era la percepción en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012-2014, respecto a la influencia que se tenía en la valoración de la prueba en

el delito de colusión, teniendo una investigación básica descriptiva y la población usada fueron recopiladas del mismo distrito judicial en ese período. La conclusión a la que llegó fue que para poder emitir una sentencia es necesario que se sigan ciertos criterios a la hora de valorar la prueba, basados en la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Esta tesis permitió analizar cómo el juez valora la prueba indiciaria en las sentencias y cuáles son los criterios determinantes para ello.

Seguidamente tenemos a Arrieta, J. (2018) en el trabajo de investigación titulado La prueba indiciaria en el delito de colusión. Universidad Católica del Perú. Tuvo como objetivo llegar a precisar el modo de como tendría que aplicarse la prueba indiciaria analizando las ejecutorias supremas, las cuales las dividió según los casos del tipo penal investigado a fin de poder solucionar los problemas evidenciados en dichas ejecutorias que fueron recopiladas y sistematizadas, concluyendo que el juez encargado del caso toma a la enumeración de los hechos indicadores como la acreditación del hecho inferido, de tal manera que no realiza el proceso mental que le permita vincular tanto el indicio como el hecho desconocido. En esta tesis vemos que su objetivo es cómo debe emplearse la prueba indiciaria indicando que en efecto presenta graves problemas en su motivación ya que solo se enumeran los hechos mas no se desarrollan las inferencias, por lo que contribuye con nuestra tesis ya que nos permite vislumbrar inferencias probatorias más sólidas.

Después de ello se encontró a Rojas, M. (2018) en su investigación titulada: Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano. Universidad Cesar Vallejo. Tuvo como objetivo analizar cuáles fueron los juicios empleados para la estructuración de la prueba indiciaria y si está respetaba las garantías procesales que todo imputado tiene dentro de un debido proceso constitucional, la metodología que empleó fue la descriptiva, llegando a la conclusión de que la clave para llegar a la verdad en un proceso penal, es a través de la aplicación de la prueba indiciaria, para lo cual el indicio debe ser fuente de verdad, y este debe ser debidamente valorado por el juez. El objetivo de

esta tesis ayudo a la presente investigación puesto que le da la fuerza de la investigación al indicar que la prueba indiciaria es la clave para llegar al hecho delictuoso.

Chávez Y. (2018) en la investigación titulada: La imputación y prueba en el delito de colusión con respecto a la impunidad en las entidades públicas del Perú. Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúñez de Mayolo" Tuvo como objetivo general examinar como la imputación necesaria produce impunidad en el delito de colusión, para ello empleo la descripción como método, tipo dogmático jurídico, diseño no experimental. Arribando a la siguiente conclusión que el problema de este delito es que solo se dedican a modificar la norma mas no se centra en el problema real, que es el carecimiento de pruebas que ayuden a aporten a una debida adecuación penal. Esta tesis resulta de importancia con la presente investigación puesto que evidencia el gran problema que es la falta de pruebas y estas pocas pruebas deben ser debidamente fundamentadas con indicios que permitan inferir el hecho clave, que es probar la reunión con el funcionario del estado con un tercero a fin de defalcicar el tesoro de la nación.

Soto. Y (2018) en la investigación titulada: La configuración típica del delito de colusión simple. Universidad Nacional de Trujillo. Tuvo como objetivo general investigar si el acuerdo colusorio entre el funcionario público y el tercero implicado realicen un perjuicio potencial al patrimonio. Para ello empleo el método descriptivo, diseño explicativo, en la cual arribó a la siguiente conclusión de que no se requiere que tanto el agente público como el particular realicen un perjuicio patrimonial al Estado, tan solo el quebrantamiento de los deberes de este funcionario público consumarían el hecho. Permitió vislumbrar que el principal problema para probar el delito no es la defraudación sino el verbo rector del delito, la concertación.

Posterior a los trabajos previos es necesario revisar bases teóricas y enfoques conceptuales, para los cuales la presente investigación tiene dos categorías y una de ellas tiene dos subcategorías:

Como categoría principal tenemos a la prueba indiciaria, para ello es importante entender primero a que nos referimos con prueba, es aquella que nos permite generar convicción tanto al juzgador como a las partes procesales, con la cual nos acerca a la verdad de los hechos, para poder saber, todas las interrogantes que surgen en la comisión de un delito. (Chowell 2015). Por lo que se colige que el concepto de prueba está dirigido a constatar la veracidad de las afirmaciones que se tengan en un caso con la finalidad de generar convicción al juez, y este a su vez para valorarla de acuerdo a lo ajustado por el Código Procesal Penal.

La prueba indiciaria es aquella que permite demostrar que determinados hechos son veraces, pero la particularidad de esta prueba es que dichos hechos no son parte del delito, es decir un hecho desconocido, en donde a través de la inferencia se llega a la participación del acusado, mediante la aplicación de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. (Rivas 1999). Asimismo, es una actividad probatoria discusiva e indirecta, teniendo como fuente un dato probado y se concreta con una inferencia correcta logrando el argumento probatorio (Mixán 1995)

Lo que nos permitió llegar a que uso de la prueba indiciaria es para resaltar un hecho que muestra otro, el cual es interpretado por un tercero, relacionándolo con un delito, en nuestro caso por el juez.

Asimismo, tiene tres elementos, los cuales son el indicio o hecho indiciario, la inferencia y el hecho buscado o hecho a inferir.

Respecto al indicio o hecho indiciario y/o indicios este a través de un conjunto de hechos desconocidos o un solo hecho desconocido se puede deducir un hecho conocido. (De Santos 1992), para ello el indicio tiene que ser real, concreto, cierto y con capacidad reveladora a fin de llegar hacia el dato pendiente de inferir. (Rivera 2011), este constituye la premisa de la fuente presuntiva en cual tiene que ser significativo para el juzgador ya que a partir de ello realizará sus conclusiones en relación con el hecho a probar. (Taruffo 2002). Estos indicios deben superar cualquier duda razonable y no pueden ser simples sospechas o conjeturas, sino

que deben de tratarse de datos objetivos, concretos, materiales, y por ende perceptibles. (R.N 4901-2009).

Lo significativo de los indicios es que mediante una inferencia genera un nuevo hecho, es decir que debe haber un proceso mental para relacionarlo con el hecho investigado ya que solo el hecho no indica absolutamente nada.

Por ejemplo, encontrarle a una persona boletos de avión solo de ida a Japón, documento que declara la salida de dinero efectivo con alrededor de \$15,000.00, observando el hecho en sí no tiene importancia alguna pero sí la relacionamos a que es un funcionario público el que posee estos documentos y que acaba de renunciar, y se está investigando a dicho funcionario por lavado de activos entonces es un indicio válido.

Asimismo, los indicios tienen una estrecha relación con la presunción, ya que son conceptos complementarios entre sí, mas no significan lo mismo, ya que el indicio es un hecho probado que forma parte del razonamiento del juzgador mientras que la presunción es análisis mental que hace el juzgado en la que concadena los indicios presentados (Alsina 1956). Es importante saber esta diferencia puesto que sin esta operación lógica el indicio sería tan solo un enunciado que nada prueba, ya que serían una simple fuente. (Devis 1981)

Para que la prueba indiciaria pueda funcionar para generar convicción es necesario que estos indicios sean válidos, es decir sea un hecho cierto, probado de manera fehaciente, si no hay certeza no hay indicio. Por lo que, un hecho no puede ser una mera sospecha, conjetura o probabilidad.

En relación a la inferencia, ese razonamiento empleado debe estar respaldado por las reglas científicas, la lógica y las máximas de la experiencia (García 2011)

Respecto a la primera, está circunscrito al entendimiento del saber humano el cual lo realiza a través de la ciencia con el propósito de obtener la verdad, de

llegar a una certeza y que no sea una mera especulación. (Cerde, 2017). A través de los conocimientos científicos tecnológicos se valorará la prueba, puesto que permite tomar decisiones confiables.

En relación con la segunda, estas respaldan a la inferencia, puesto que de acuerdo al contexto social se define la forma correcta de pensar, esto está estrechamente relacionado a la calificación que ya la sociedad tiene impuesta en referencia a los argumentos que se puedan esgrimir, y éstas estarán sometidas a la lógica aceptada de acuerdo a su respectivo contexto. (Coloma 2014)

En cuanto a la última, estas son pautas de valor general, es lo que se denomina el común denominador, es decir lo que normalmente uno observa de manera reiterativa, y es aplicado en casos similares, bajo la misma lógica. Es decir que son criterios que aplica el juzgador de manera objetiva proveniente de su conocimiento práctico de los casos en general aunado con los conocimientos basados en la ciencia. (Cerde 2017)

En relación al hecho a inferir, es lo que se quiso descubrir, probar y tuvo como necesidad llegar a él mediante una inferencia (Cubas 2009), y este hecho será un dato nuevo logrado por la inferencia realizada (Miranda 2012).

Habiendo expuesto los elementos de la prueba indiciaria resulta importante entender su desarrollo de esta prueba indiciaria en materia penal, para ello entendamos el siguiente ejemplo:

Primero se realizan las conjeturas que son claros enunciados, luego se formula el hecho lo cual sería de la siguiente forma:

C: El imputado tiene el objetivo de limitar el acceso a la justicia si se le presenta la oportunidad

H: El imputado ha realizado actividades que han pretendido perturbar elementos de prueba

P: Prueba documental donde se observa y escucha que el imputado induce a un tercero para que informe falsamente y se comporte de forma desleal en el proceso.

Estos 3 elementos, la conjetura, el hecho y la prueba deben ser enlazados, ya sea mediante lo detallado anteriormente, este caso sería mediante la tercera regla mencionada. Si lo que dice la prueba documental es cierto, nos permite deducir que las pruebas han podido ser desvirtuadas, donde vemos que el indicio es la prueba documental, el hecho a inferir es la obstrucción a la justicia y la inferencia realizada es la certeza de la prueba que indica que el imputado obstruyó la justicia. (Jaramillo& Orión 2020)

Esta prueba permite generar convicción a partir de hechos probados siempre que se utilice una correcta técnica de indicios, la cual es solo una utilización entrenada y ordenada de nuestro sentido común (Bullard 2005).

Como subcategorías tenemos primero al razonamiento lógico usado en las sentencias y segundo las vicisitudes que se encuentran al momento de aplicar la prueba indiciaria, respecto a la primera subcategoría, resulta necesario su ampliación en esta tesis puesto que las decisiones de los jueces no pueden ser guiadas solamente por la intuición, sino que debe realizar un razonamiento, este razonamiento es el proceso del pensamiento, dicho razonamiento tiene una estructura que está compuesta por premisas (proposiciones verdaderas o falsas) y conclusiones. (Tamayo, 2002)

Asimismo, los jueces al trasladar sus decisiones lo plasman en una sentencia, y esta debe estar debidamente motivada y nos referimos a una debida motivación cuando esta sentencia no es genérica ni arbitraria, asimismo debemos anotar que la doctrina legal vinculante estableció que es necesario que la explicación que brinde en la resolución esta debe permitir vislumbrar los criterios empleados de manera fáctica y jurídica que fundamentaron la decisión. Bastaría dicha fundamentación sea trascendente y su razonamiento aplicado este exteriorizado de manera que tenga una cómoda comprensión.

La finalidad de una debida motivación justifica la función jurisdiccional, debido a que permite que la opinión pública pueda validar la actividad jurisdiccional, en donde se cumple con el requisito de publicidad, logrando asimismo, convencer a las partes y por ende desencadena en una sensación de justicia, por lo que la sentencia emitida es efectiva, y está acorde a la ley.

Siendo así, el solo hecho de mencionar los hechos materia de prueba no es suficiente, ya que las razones por las que se emitió la sentencia seguirán siendo imprecisas, lo que se necesita realizar es la parte explicativa del por qué dicho hecho tiene relación con la norma acotada, precisando el trabajo mental realizado para enlazarlo.

Esto es lo que llamamos una debida motivación permite que el superior o las partes puedan hacer un control al razonamiento lógico empleado por los jueces a fin de evitar los errores de motivación, ya como podría desencadenar en una motivación defectuosa, y está de por sí tiene tres clasificaciones importantes, la primera es la, motivación aparente, en la cual se transgrede la lógica y las reglas de la experiencia, la segunda es la motivación insuficiente, en la cual se quebrantan los principios lógicos de razón suficiente y por último esta motivación defectuosa, cuando el raciocinio del juez quebranta los principios lógicos y las reglas de la experiencia. (Chamororo 1994)

La siguiente categoría es en relación a las vicisitudes que se pueden encontrar a la hora de fundamentar la prueba indiciaria, para Cusi (2019) las vicisitudes son aquellos defectos que se pueden encontrar al momento de fundamentar la prueba indiciaria, sobretodo en la conjetura de los indicios, en el cual nos detalla 6 tipos, las cuales son:

El primero es la generalidad, se da cuando no se identifica al indicio de manera determinada e individualizada, generando imprecisión de cuál es el indicio que se probará o se da por probado, recordemos que el indicio para que sea reconocido como tal tiene que estar plenamente identificado y probado, entonces al no concretar la identificación de los indicios estaríamos en la falla de la generalidad.

Es ambiguo, cada indicio en la prueba indiciaria juega un rol determinado, a mientras más indicios se tenga referente a un hecho, habrá mayor precisión del objeto materia de prueba, la ambigüedad se presenta cuando se tienen indicios aislados o se presenta un solo indicio, generando diversas interpretaciones sin precisión alguna.

Es insuficiente cuando el indicio carece de fuerza o no es un indicio de calidad y no permite realizar una inferencia lógica sólida, incurriríamos en la falla de insuficiencia

Hay ausencia de veracidad, la base de los indicios es su certeza de un hecho aislado que lo vincula al hecho que se quiere probar, si este no garantiza su veracidad y caemos en tan solo conjeturas o presunciones, estaríamos ante sospechas de un hecho y no podría ser calificado como un indicio por lo que si no es cierto no podrá ser valorada.

Es importante que la inferencia, para que en la prueba iniciaría tenga fuerza probatoria necesita ser precisa y directa, si la inferencia es abierta e indeterminada, será imprecisa.

La objetividad del hecho inferido permite llegar a conclusiones que sean difícil de contradecir, pero para que esta sea objetiva de estar comprobado el indicio y la inferencia debe ser precisa para así arribar a una conclusión concluyente, si no hay esta conclusión hay ausencia de objetividad del hecho inferido.

Por más que la sentencia pueda estar debidamente motivada, en el control de logicidad si se observa que alguno de los indicios incurre en una falla ya sea de generalidad, ambigüedad, insuficiencia, imprecisión al momento de inferir, ausencia de veracidad y que no sea objetivo el hecho inferido esto desembocará que la parte pertinente impugne dicha sentencia y está sea revocada a su favor, dejando impune cualquier delito.

Luego de haber detallado la prueba indiciaria y sus elementos es necesario precisar el delito de colusión, por lo que debemos indicar su definición, la tipicidad objetiva, el bien jurídico protegido y los elementos básicos.

En nuestro Código Penal en el libro segundo, Título XVIII, artículo 384 denominado Colusión Simple y agravada define al delito de la siguiente manera:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Este delito tiene como principal eje satisfacer intereses particulares en vez de velar por los intereses del estado, en donde el sujeto activo, quien es el funcionario público que tiene la potestad de intervenir en las contrataciones del estado, abuso de su cargo para un beneficio propio. (Reátegui, 2014)

El sujeto activo viene a ser toda persona que tenga la condición de funcionario o servidor público, este debe tener la condición de tener atribuciones funcionales y tener el deber específico de participar en cualquiera de las etapas de las adquisiciones o contrataciones de bienes, obras o servicios representando al estado siendo extensiva incluso al que tenga el deber de supervisar dichas adquisiciones y/o contrataciones.

El artículo 425 del Código Penal establece un listado de quienes estarían comprendidos en el concepto de funcionario o servidor público, determinando primero a quienes están comprendidos en la carrera administrativa, segundo a los

que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular, tercero a todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos, cuarto, los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, quinto, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sexto, a los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades y séptimo, a los demás indicados por la Constitución Política y la ley

El sujeto pasivo es la entidad u organismo del estado que ha sido afectado, esta entidad puede tratarse de una institución y organismo público, pudiendo estar adscritas ya sea al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial o como ser del gobierno central, regional o local. (García 2015).

En cuanto al bien jurídico protegido en este delito, se verificó que la jurisprudencia no tiene definido un solo bien jurídico, normalmente en los delitos contra la administración pública se tiene como mínimo dos bienes jurídicos, el genérico y el específico (Marca 2011) es por ello que encontramos las siguientes apreciaciones sobre ello:

Para algunos autores como Fidel (2007) plantea que el bien jurídico es múltiple proponiendo tres puntos esenciales, el primero es la preservación del patrimonio público que ha dado lugar a que se transgredan las negociaciones que se dan a nombre del Estado, la segunda es garantizar la intangibilidad de los roles especiales, los cuales son inseparables de la función pública y por último el deber de probidad lo cual es sustentado en el fundamento constitucional del servicio a la nación que están implicados los funcionarios y servidores públicos.

Otro autor nos indica de igual forma que el bien jurídico es pluriofensivo, pero lo

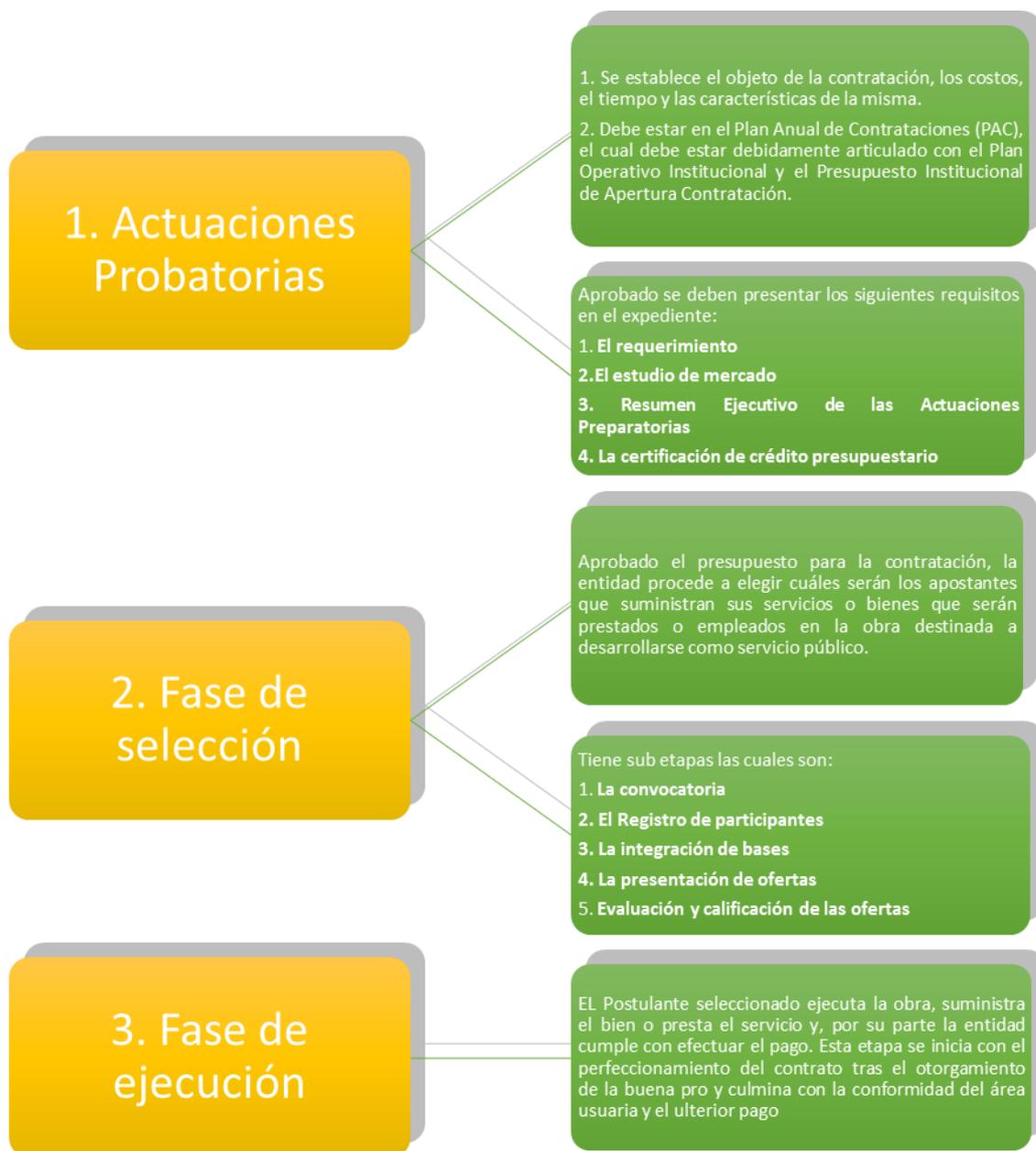
ciñe a tres puntos, el de legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo de los procesos de contratación pública (Salazar 2016)

Para Pariona (2017) es el correcto funcionamiento de la administración pública, de manera genérica y de manera específica son la legalidad, la probidad, la lealtad y la imparcialidad con la que deben actuar los funcionarios o servidores públicos implicados.

La tipicidad objetiva, como bien jurídico protegido, doctrinariamente se establece un bien jurídico genérico, así como específico, señalando como bien jurídico genérico, el normal y recto funcionamiento de la Administración Pública, y como bien jurídico específico, el prestigio y los intereses patrimoniales de la Administración Pública, expresados en la idoneidad y el celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones funcionales por parte de los funcionarios o servidores públicos. (García 2015)

El verbo rector en este delito es la concertación, y su forma agravada es la concertación y la defraudación, en el caso del primero es el acuerdo clandestino que debe darse de manera engañosa para causar menoscabo al Estado, con la intención de perjudicarlo. En la simple, el peligro de afectación al patrimonio no se concreta, en tanto que, en la agravada, el perjuicio es real y efectivo. (Salinas 2016)

Nuestra jurisprudencia nacional, ha restringido tres momentos de las operaciones administrativas que permiten que se dé la concertación a fin de desfalcarse al estado, los cuales son, los convenios, los ajustes y las liquidaciones y estos se pueden configurar en cualquiera de las etapas de un procedimiento de selección. Teniendo en cuenta que las etapas son 3:



Fuente: Elaboración propia

En las contrataciones públicas, se han realizado diversas investigaciones sobre cuáles son las actividades más vulnerables, las cuales indican que son la elaboración del expediente técnico, la realización del estudio de mercado, la elaboración de las bases, solicitud de adelantos y adicionales, ampliaciones de plazo (Dueñas, Fernández & Zaghen 2015)

En la tipicidad subjetiva, es una infracción dolosa es decir que el funcionario público tiene pleno conocimiento de sus acciones, y será determinado cuando se

pruebe la concertación.

En su forma simple se dará con el pacto colusorio para defraudar al Estado, no siendo exigible un resultado posterior, mientras que en el caso de la agravada se exigirá no solo la concertación sino también la generación de un perjuicio patrimonial efectivo en contra del Estado (Rojas 2007)

El tercero, quien es el particular interesado resulta de vital importancia para consumir el delito puesto que se requiere de otra persona para reunirse con el funcionario público, su conducta debe ser dolosa de igual forma para que se inscriba en el marco del injusto punible, este podrá ser calificado como cómplice. (Salinas 2012)

Adicionalmente vemos que, en la legislación comparada, este delito no tiene el mismo concepto que en nuestro país por ejemplo para Chile, en su Código Penal, en el artículo 240°, esta denominado bajo el nombre de Fraudes y exacciones legales, en Argentina como negociaciones incompatibles y en Colombia como interés indebido en la celebración de contratos (García & Castillo 2008). Los únicos que están referidos a funcionarios públicos es en Colombia y Argentina, pero a diferencia de nosotros, ellos no tienen el verbo rector de concertar, sino que más bien, tienen, en el caso de Colombia su verbo rector es intervenir y en el caso de Argentina es interés, este está referido a se refiere es al provecho del empleado o de terceros sin ser necesario que el citado provecho pertenezca a la esfera del ámbito económico (Becerra & Zamboni 2011) por lo que no se podría comparar con nuestro tipo penal.

III. METODOLOGÍA

La investigación al tener un enfoque cualitativo permite que los datos brindados aporten una mirada holística del tema a investigar. (Hernández, Fernández & Baptista 2014)

Siendo así, dicho enfoque fue el que se utilizó para esta tesis, puesto que el análisis ha sido realizado a través de una serie de procedimientos ordenados, el cual es realizado en base a las sentencias expedidas por los órganos judiciales.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tenemos que el tipo desarrollado es el básico, ya que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo se desea ampliar y profundizar los conocimientos ya existentes acerca de determinada realizada. (Carrasco 2007)

El diseño de investigación es de teoría fundamentada, porque se da una explicación general o se explica una teoría de un fenómeno, o proceso, desde el aspecto de diversos participantes. (Velásquez 2007)

El contraste que se ha dado con el análisis documental permitió visualizar cuales son las incongruencias a la hora de utilizar la prueba indiciaria en el delito de colusión.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla de matriz de categorización

| Categoría | Definición | Subcategorías |
|--------------------|--|----------------------|
| Prueba indiciaria | Procedimiento para obtener una verdad objetiva en el proceso penal, permite obtener y brindar información de calidad para que el juez pueda decidir en el caso que tiene a tratar. | Razonamiento lógico |
| | | Vicisitudes |
| Delito de colusión | Aquel funcionario público que, sacando ventaja de su cargo, participa directa o indirectamente en cualquier etapa de las modalidades de contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o | |

| | | |
|--|---|--|
| | cualquier operación a cargo del estado, a efectos de pactar o acordar de manera dolosa defraudar al estado. | |
|--|---|--|

3.3 Escenario de estudio

De acuerdo a Pérez, nos encontramos que un escenario de una investigación se encuentra circunscrito por el contexto social en donde abarca los aspectos de la economía de un país, su desenvolvimiento como sociedad, sus costumbres, entre otros, los cuales pueden ser ciertas para una persona o para un grupo numeroso de personas, y estas estarán conformadas por dos elementos, el tiempo y el espacio. (Pérez 2015)

El escenario de análisis de la presente investigación fue reservado por lugar de residencia en el cual se utilizó el instrumento de la guía de revisión documental, la cual fue llenada por la jurisprudencia recolectada a fin a la presente investigación.

3.4 Participantes

En la presente investigación no hubo participantes, pero si fue fundamental el uso de las sentencias en materia de delito de colusión, puesto que se han seleccionado aquellas sentencias que brindan las fallas a la hora de hacer la conjetura de los indicios.

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas permiten obtener y recopilar información contenidos en diversos documentos vinculados con el problema a investigar (Carrasco 2007), estos pueden servir para diversas investigaciones, pueden ser novedosos creados por

el investigador o usarse los ya creados como cuestionarios, tés, etc. (Palacios, Romero & Ñaupas 2016)

La presente tesis hará uso del Análisis documental, el cual consiste en realizar diversas operaciones enfocadas en representar un documento, distinta a su forma original.

Los instrumentos utilizados en una investigación son trascendentales y son aplicados de acuerdo a la naturaleza, peculiaridad del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. (Carrasco 2007)

En este caso se ha realizado el análisis documental a través de la Guía de revisión de documental con la finalidad de identificar los objetivos específicos en la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial del Perú.

3.6 Procedimientos

La investigación tuvo en consideración diversas etapas, la primera de ellas está avocada al planteamiento de la idea del tema de la tesis, el por qué se va a realizar dicha investigación, después de ello se plantearon los objetivos, que quiero lograr con mi investigación, para ello se ha especificado el desglose de la investigación para sostener el camino del desarrollo de la tesis. Aunado a los aportes de diversa información obtenida como son los artículos, las tesis de otros alumnos, ya sean a nivel nacional y/o internacional, las posturas de diversos autores, todo ello para poder precisar y desarrollar la primera etapa de la tesis, la cual es su esquematización. En la segunda etapa, estuve avocada a desarrollar cual sería el tipo de mi investigación, en la cual fue muy importante la selección de documentos para el análisis respectivo junto con la guía de revisión documental; asimismo, los instrumentos de recolección de datos. Finalmente, en esta tercera etapa se utilizó el análisis y descripción de los resultados.

3.7 Rigor científico

Ligado a la preparación de un trabajo de calidad, donde cobra vital importancia la forma de recolección de datos que brinden credibilidad.

La credibilidad, de acuerdo a Hernández, Fernández & Baptista (2014), está proyectada en conformidad con su enfoque, pues cuando se trata de un enfoque cualitativo lo importante es el estudio de los sujetos y la habilidad que desarrolle el investigador para llegar a los resultados de su estudio.

La presente investigación a fin de pasar este rigor científico ha empleado el uso de las citas de acuerdo al manual APA y asimismo, ha pasado la prueba del turnitin la cual evalúa el porcentaje de plagio, por lo que al emplear estas dos técnicas permite darle credibilidad a esta investigación.

3.8 Método de análisis de la información

El método empleado fue el de interpretación a través del análisis de la información, mediante la guía de revisión documental, en el que se recogió y organizó la información de las sentencias emitidas por el Poder Judicial respecto a la empleabilidad de la prueba indiciaria en el delito de colusión y se procedió con la revisión, interpretación y conclusiones respectivas.

3.9 Aspectos éticos

La recolección de datos y aplicación de las debidas técnicas fueron recabadas de fuentes de información veraces, en donde se ha respetado el esquema cualitativo de la Universidad Cesar Vallejo, así como las indicaciones del asesor metodológico.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una vez detallada la metodología, continuamos con la descripción de resultados alcanzados en relación a los instrumentos de recolección de información usados puesto que ni bien se obtuvo la información, solo queda contrarrestarla con los objetivos de manera cautelosa y sistemática (Bernal 2010).

Por lo que, se han analizado los siguientes documentos:

Análisis documental N°01

Análisis del Recurso de Nulidad Sala Permanente R.N N° 2218-2010-Lambayeque de fecha 15 de agosto de 2012 indica lo siguiente:

El Ministerio Público en su dictamen acusatorio no hace una referencia específica sobre cuáles serían las conductas delictivas de cada uno de los encausados absueltos, pues solo se ha limitado a consignar los nombres de quienes realizaron las gestiones, no verificándose cuál es la imputación individual que atañe a cada uno de los funcionarios municipales procesados en el caso.

Como podemos ver, en la presente sentencia estamos ante una falla de generalidad ya que, al no individualizar a los responsables, los indicios no tienen fuerza probatoria ya que no se pueda hacer las inferencias correspondientes.

Análisis documental N°02

Análisis del Recurso de Nulidad Sala Permanente R.N. N° 3368-2010-Piura de fecha cinco de octubre de 2011 indica lo siguiente:

(...) no se verifica ningún indicio relevante o prueba material de una supuesta concertación dolosa, los cargos enunciados se atribuyen a irregularidades de índole administrativa, sin elementos probatorios no se puede configurar el tipo penal.

En esta sentencia, el problema es la falta de indicios con hecho probados lo que imposibilita configurar el delito de colusión.

Análisis documental N°03

Análisis del R.N. N° 570-Huaura - 19 de junio de 2013 indica lo siguiente:

(...) respecto de los acusados, no ha sido suficientemente acreditado durante el proceso, toda vez que no se acreditó la concertación dolosa (...); consecuentemente, no concurren los elementos que configuran el tipo penal materia de juzgamiento.

Las conjeturas de los indicios en esta sentencia no han sido fehacientes, por lo que la prueba indiciaria no ha sido suficiente para acreditar la concertación y por ende no encaja en el hecho delictivo.

Análisis documental N° 04

Análisis del Recurso de Nulidad Sala Permanente R.N. N° 2456-2012 Amazonas de fecha 11 de abril de 2013 indica lo siguiente:

En cuanto a la conducta imputado a los procesados (...) no existe medio probatorio que establezca la relación entre el agente civil y el funcionario público para el otorgamiento de la buena pro, por lo que no se condice con el supuesto normativo del delito de colusión.

Al ser la conjetura del indicio debe ser detallada y/o tener otros hechos comprobados que le den fuerza a la inferencia, sino estarán alejados de la veracidad.

Análisis documental N° 05

Análisis de la Resolución de nulidad N° 1288-2012 Loreto de fecha 12 de diciembre de 2012 indica lo siguiente:

No hay sustento fáctico para acreditar la concertación entre el funcionario público con el particular toda vez que la relación entre el pago desembolsado dos años y medio después a la entidad por el no pago de los servicios de energía eléctrica y agua potable que consumieron durante el contrato sustenta dicha concertación.

En el presente caso no hay una precisión de la inferencia puesto que quisieron

relacionar el pago tardío de los servicios con la concertación, lo cual presenta un gran déficit en la motivación.

Análisis documental N°06

Resolución de Nulidad N° 285-2014 de fecha 18 de junio de 2014 la Resolución indico lo siguiente:

Se mencionaron como medios de prueba pericias, informes de tasación y de valoración que contradecían los hechos, y a su vez no se mencionó que medio de prueba acreditaba la concertación, por lo que al amparo del beneficio en pro del reo se absolvió al imputado.

La presente sentencia presenta imprecisiones en la inferencia por lo que los contraindicios tuvieron más fuerza que los hechos presentados ya que estos no fueron comprobados lo que acarrea que se absuelva al imputado.

Análisis documental N°07

Análisis de la Casación 392-2019, Áncash de fecha 30 de noviembre de 2020 dicha casación en su considerando noveno determino lo siguiente:

En esta casación se determina cómo el Tribunal Supremo examinará los indicios, determinando que los indicios deban estar acreditados y que estos se puedan deducir mediante un proceso mental razonado acorde con las reglas del criterio humano o de la experiencia común, lo cual deberá estar detallado. La inferencia debe ser racional y sólida la cual debe hacerse desde el canon de su lógica o cohesión de modo que sea irrazonable si los indicios acreditados descartan el hecho que se hace desprender de ellos o no llevan naturalmente a él, como desde el de su suficiencia o calidad concluyente, no siendo, pues, razonable, cuando la inferencia sea excesivamente abierta, débil o imprecisa.

En el caso de la casación determino que la motivación de la prueba indiciaria es tanto incompleta como insuficiente. Es incompleta debido a que es importante responder y ubicar si existen otros hechos indiciantes en función a los criterios de imputación ya expresados, respecto de los cuales nada se ha expuesto y es insuficiente porque el cuestionamiento a la conformidad con la legislación sobre contrataciones del Estado no solo no ha sido explicada con mayores aportes

jurídicos, siempre necesarios, sino que tampoco se ha expuesto por qué esta ilicitud se erige en un indicio, que unido a los demás que se han ubicado, de cuya probanza no consta irregularidad alguna. Asimismo, indicó que no se había exteriorizado el enlace entre el indicio grave y preciso con materia de probar la relación con la hipótesis ni la misma fue contrarrestada con alguna regla de la experiencia, por lo que frente a una ausencia de análisis acerca de los criterios de imputación objetiva y subjetiva, es de considerar que la motivación de la prueba indiciaria es tanto incompleta como insuficiente.

Análisis documental N°08

Análisis del RN N° 5-2015 1SPT de fecha 16 de enero de 2017 en su considerando cuarto señala lo siguiente:

El delito de colusión está orientado a cuando el comportamiento del funcionario o servidor público interviene en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante, mediante la concertación con los interesados en ese rubro, en donde deja asentado que el acuerdo colusorio hace alusión a beneficiar a los particulares en menoscabo a los intereses del Estado, y la actividad probatoria debe estar ligado a verificar que los imputados actuaron en confabulación para favorecer a los terceros quienes tienen la adjudicación.

Asimismo, establece que dicha participación implica que se ponga ilícitamente de acuerdo con las partes implicadas y ambos tienen una finalidad típica.

Análisis documental N°09

R.N. N° 1722-2016 1SPT del Santa del 23 de enero de 2017 en su considerando octavo indica lo siguiente:

Ante ausente de prueba directa para probar la concertación, ya sea testigos presenciales o documentos que indiquen la existencia de reuniones o contactos o acuerdos indebidos, esta se puede establecer mediante prueba indiciaria.

Como ejemplo establece que, si el procedimiento de contratación pública ha sido irregular en sus puntos relevantes, es decir hubo celeridad inusitada, no hubo bases publicadas, hubo interferencia de terceros, no hubo un análisis del mercado y/o otras irregularidades.

También indica como indicios a deficiencias en la convocatoria como cuando hay discriminación entre los participantes o estos tienen falta de rigor y objetividad siendo evidente el favoritismo hacia determinados proveedores.

Por último, establece también respecto a los precios y/o servicios ofrecidos los cuales han sido sobrevalorados y estos a su vez han sido aceptados por el funcionario y/o servidor público.

Análisis documental N° 10

Análisis al recurso de Casación emitido en Junín N° 09-2018 del 26 de junio de 2019, el cual estipula lo siguiente:

En esta sentencia precisa lo que deberá hacer el Tribunal al analizar la prueba indiciaria, primero deberá señalar cuales son los indicios probados, segundo, cómo se deduce de estos indicios la participación del acusado en el tipo penal con lo cual cualquier órgano competente que realice la revisión pueda entender el juicio formulado a partir de los hechos comprobados señalados.

Nos indica también que es necesario explicar el proceso mental que le ha llevado al juzgador a generarse convicción, esto significa que no solo deba exponer sus conclusiones sino también indicar las pruebas que las conducen a fin de que causen certeza y desvirtúen la presunción de inocencia.

Análisis documental N°11

Análisis del documento emitido por la Defensoría del pueblo de 2014 al estudiar el porqué del archivamiento fiscal de denuncias por peculado y colusión en los distritos de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín.

Al respecto, en su análisis determina que los fiscales tienen un gran reto para desarrollar la prueba indiciaria, ya que indican que no están preparados, sobretodo que muy rara vez tienen pruebas directas, además que gran parte lo desarrolla como si se tratara de un delito común y su teoría del caso es desarrollada de manera ineficiente.

Lo que genera que muchas de las denuncias ni siquiera lleguen a formalizarse, archivándose en instancia fiscal.

Análisis documental N° 12

Análisis del Recurso de Nulidad N° 1126-2017, Áncash de fecha 5 de septiembre de 2017:

En esta sentencia indicó que la figura de este delito es compleja por el verbo rector, concertar, ya que implica pactos ilícitos, acuerdos o arreglos en perjuicio de los intereses del Estado. Por lo que no es cualquier concertación, sino aquellas que traten de perjudicar o traen consecuencias económicas dañinas para la sociedad.

Análisis documental N°13

Análisis de la Casación N°628-2015 emitida en Lima el 5 de mayo de 2016, dicha casación en su considerando quinto indicó lo siguiente:

Esta sentencia precisó que para derrotar a la presunción de inocencia se debe realizar un triple control, el cual señala que primero se debe hacer un control del juicio sobre la prueba, segundo un juicio sobre la suficiencia y por ultimo un juicio sobre la motivación y su razonabilidad. Enmarcando a la prueba indiciaria dentro de del juicio sobre la suficiencia probatoria.

Precisando que para que esta prueba sea válida primero, se debe tener hechos indicadores o bases, los cuales deben ser varios, tienen que estar interrelaciones, estar reforzados entre sí y análogos con el hecho, segundo, deben estar comprobados y acreditados, tercero, la inferencia tiene que ser racional fundada en las máximas de la experiencia, teniendo una armonía que descarte toda

irracionalidad de modo que el enlace deba ser preciso y directo, cuarto, deba estar debidamente motivada.

Análisis documental N° 14

Casación N° 300-2018 Sullana de fecha, en su considerando séptimo señala lo siguiente:

Que, en cuanto a la prueba por indicios, que, de uno u otro modo, han sido materia de referencias y valoración, es de tener presente que ésta deba ser idónea para extenuar la presunción de inocencia. Los indicios deben estar acabadamente probados, deben ser plurales e interrelacionados entre sí (cadena de indicios)-se aloran en su conjunto, y no independientemente-, y deben ser contiguos (periféricos) o análogos (concomitantes) con el dato fáctico a probar (...)

Desde el requisito de la corrección o racionalidad de las inferencias probatorias aportadas, no se desprende que se utilizó inferencias que vulneran el razonamiento lógico, las máximas de la experiencia, o las reglas de la ciencia, que la inferencia es inexistente, impertinente o demasiado genérica, en suma, que no se utilizó la formación de la premisa mayor una inducción o inferencia indebida (arbitraria, absurda o infundada). Finalmente, desde el requisito negativo de inexistencia de prueba de lo contrario, que comprende la prueba en contrario y la contraprueba, que afecta tanto al indicio como a la inferencia, no constan elementos de prueba en esa dirección.

Asimismo, resalta que todo proceso que implique valorar la prueba requiere de un medio de fuente de prueba y de una inferencia probatoria, sea ésta prueba directa o indirecta. Siempre, bajo el criterio de la normalidad o causalidad, se utilizan inferencias probatorias. En la prueba por indicios, en comparación de la prueba directa, solo se requiere de mayores pasos.

Análisis documental N° 15

Análisis del RN N° 1864-2017 Sullana en dicha resolución señala lo siguiente:

En esta sentencia se establece cual es el contenido de la prueba indiciaria, referente a sus elementos que son el indicio, la inferencia lógica y las reglas que debe de seguir las cuales son 3, la primera referida a que el indicio será una sospecha cuando este no esté plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, segundo, estos deben de ser plurales o si es uno solo, que tenga la fuerza suficiente para derrotar a la presunción de inocencia, tercero, deben de ser análogos al hecho materia a probar y por último tienen que estar interrelacionados a fin de que se refuercen entre sí.

Análisis documento N° 16

RN N° 817-2016, emitido en Lima el 20 de noviembre de 2017 señala en su considerando undécimo lo siguiente:

En esta sentencia señala que las valoraciones de los medios probatorios en los delitos de colusión no deben de hacerse de manera individual, o en un solo conjunto ya que no daría un correcto juicio de fiabilidad de los medios de prueba, y por ende el entendimiento no sería coherente ya que no se explican solos, sino que se tiene que hacer previamente un análisis mental.

DISCUSIÓN

Luego de haber detallado los documentos que se han usado para el análisis documental resulta necesario iniciar la discusión entre los conocimientos previos, el análisis documental y el tema materia de investigación para poder responder a cada uno de los objetivos.

| |
|---|
| Objetivo General: |
| Determinar si hay una debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión. |

En relación a la debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión, de acuerdo a la doctrina señalada, para que la prueba indiciaria pueda ser eficaz esta debe de tener indicios que sean claros, precisos, veraces y estén relacionados al hecho que se desea probar, a fin de superar toda duda razonable, en este caso la concertación, de acuerdo al análisis documental, en los recursos de nulidades presentados, se evidencian imprecisiones, falta de objetividad en la conjetura del indicio, toda vez que cuando el juez realiza el control de logicidad, ha verificado que los indicios presentados no son precisos ni veraces acarreando que sean nulas, absolviendo a los imputados. Asimismo, vemos que, con el paso de los años, ya que los recursos de nulidades presentados son entre el año 2012 al 2019, los errores persisten al momento de hacer la conjetura de los indicios.

Asimismo, vemos que en el informe mencionado correspondiente al estudio realizado por la Defensoría del pueblo, los fiscales a cargo de los casos de colusión indican que tienen un grado de complejidad al usar la prueba indiciaria, ya que no están debidamente preparados y en algunos casos su teoría del caso sigue la estructura de los delitos comunes lo cual no es idóneo para la estructura de los delitos de corrupción de funcionarios, evidenciándose la falta de capacitación respecto a este delito.

Lo antes mencionado concuerda también con la tesis de Arrieta (2018) quien llegó a la conclusión de que el uso prueba indiciaria en los delitos de colusión tiene un gran problema que dificulta su empleabilidad, que es la percepción que tiene el juez de los hechos indicadores con la acreditación del mero hecho, puesto que deslinda el uso de la operación mental, lo que nos hace inferir que no la realiza ya que no hay una conexión entre los indicios y el hecho desconocido materia a probar, por ello vemos que en los recursos de nulidades presentados tienen deficiencias y por ende no generan credibilidad al juez.

Es así que, en respuesta al objetivo general este se condice con nuestro supuesto general en la que determinamos que no hay una debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito porque la sustentación de los indicios no es suficiente o presenta fallas que no contribuyen a probar el hecho delictivo.

| |
|-------------------------------|
| Objetivo Específico 1: |
|-------------------------------|

| |
|--|
| Analizar porque es importante la prueba indiciaria en el delito de colusión. |
|--|

De acuerdo a nuestras base teóricas la prueba indiciaria es importante en el delito de colusión ya que permite generar convicción sin necesidad de obtener una prueba directa de los hechos ocurridos, en la jurisprudencia desarrollada indican que es capaz de debilitar a la presunción de ya que tiene como exigencia probar la configuración de la concertación, la cual consiste en ponerse de acuerdo de manera secreta con los interesados en lo que la ley no permite para beneficiarse a sí mismo y a los interés privados, entonces al ser de manera secreta su probanza se debe dar con diversos indicios que lleguen a inferir que hubo esa reunión entre el agente público y el tercero implicado.

Asimismo, en los documentos analizados se encontró que la prueba por indicios en comparación con la prueba directa solamente requiere de mayores pasos ya que los indicios son hechos comprobados que ayudan a llegar a probar el hecho inferido, esto siempre debe seguir una inferencia probatoria la cual debe ser fácil de llegar.

Aunado a ello, Rojas (2018) concluyó que este tipo de prueba indiciaria, es el único aliado clave para llegar a conocer la verdad de un acto delictuoso; y juega un rol importante para determinar la verdad, lo que nos lleva a indicar que la prueba indiciaria es la clave para llegar al hecho delictuoso.

De acuerdo a lo expuesto podemos concluir que es importante la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión lo cual se condice con nuestro primer supuesto jurídico específico debido que es la única forma de poder probar la

concertación sin una prueba directa llegando a la verdad de los hechos a través de las inferencias que se realizan con los hechos comprobados.

| |
|-------------------------------|
| Objetivo Específico 2: |
|-------------------------------|

| |
|--|
| Determinar de qué manera el razonamiento lógico que debe seguir una sentencia judicial incide en la fundamentación de la prueba indiciaria en el delito de colusión. |
|--|

Como hemos podido ver, tanto los jueces como los fiscales realizan un razonamiento ya sea para sustentar sus resoluciones o sus disposiciones, es así que este proceso del pensamiento tiene una estructura que está compuesta por premisas, y no son basados en tan solo su intuición sino que están determinadas por una lógica, en la que establece un método válido para establecer cuál es la validez de los razonamientos lógicos, tal como lo indicó el autor Tamayo, en donde las premisas no deben ser idénticas, ni entrar en contradicción, ya que o bien es verdadero o bien es falsa.

Es así que, en la jurisprudencia consultada, dicha lógica determina que para que la prueba indiciaria pueda ser válida es preciso que, primero, los hechos indicadores o hechos base sean varios y viertan sobre el hecho objeto de imputación o nuclear -deben estar, por lo demás, conectados y ser análogos: deben reforzarse entre sí y ser lindantes o conexos con el hecho a probar, segundo, los indicios estén probatoriamente bien y definitivamente acreditados, tercero, la inferencia realizada a partir de aquéllos, por su suficiencia, sea racional, fundada en máximas de experiencia fiables -entre los hechos indicadores y su consecuencia, el hecho indicado, debe existir una armonía que descarte toda irracionalidad de modo que la deducción pueda considerarse lógica: el enlace ha de ser preciso y directo y cuarto que cuenten con motivación suficiente.

Aunado a ello en la tesis de Ruiz (2019) nos dice que la prueba indiciaria no suple la falta de pruebas directas, sino que aparece cuando de las pruebas directas en

perfecto estado de apreciación se establecen hechos indicadores con los cuales, por razonamiento lógico, se prueba un hecho o hechos inicialmente desconocidos, es así que el razonamiento lógico es de vital importancia para engranar los indicios conocidos y realizar las inferencias lógicas para llegar al hecho desconocido.

Entonces, si este razonamiento lógico empleado deba de igual forma seguir las siguientes reglas sobre los indicios, primero que deban estar probados, segundo que tienen que ser plurales y si son únicos este debe tener la fuerza suficiente para probar el hecho, tercero que deban ser concomitantes es decir que estén vinculados al hecho y por último si son varios, estos deban estar conectados a fin de que se refuercen entre sí y no se excluyan del hecho consecuencia.

En la jurisprudencia consultada asimismo nos indica que es ineludible, que el juez indique no sólo las conclusiones obtenidas sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el iter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso mental seguido, y constatarse que el Tribunal ha formado su convicción sobre una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia.

En caso de que este razonamiento lógico no esté explicado en la fundamentación de la sentencia, en el control posterior, conduciría a que lo emitido sea declarado nulo en recurso de apelación, ya que no ha generado convicción o no ha viciado la presunción de inocencia.

Por lo que, podemos concluir que el razonamiento lógico si incide para fundamentar la prueba indiciaria en el delito de colusión, lo cual se condice con nuestro segundo supuesto específico en el determinamos que si este razonamiento lógico empleado en la sentencia no es acorde con los indicios presentados no causaría convicción al juez y por ende sería recurso de nulidad.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: La prueba indiciaria en el delito de colusión no está siendo aplicada debidamente porque estas presentan fallas en su conjetura lo que acarrea que la parte afectada presente su recurso de nulidad y este sea viable por el derecho a la debida motivación, ya que los indicios que sustentan el delito son generales, presentan ambigüedad, son insuficientes, no son veraces, o son imprecisos.

SEGUNDO: Para sustentar el delito de colusión resulta trascendente el uso de la prueba indiciaria, toda vez que al tener este delito como verbo rector a la concertación y esta es cometida de manera clandestina, necesita una mejor construcción probatoria a través de una serie de indicios para llegar a probar este hecho, sin ello el delito resultaría atípico.

TERCERO: La sentencia judicial en el delito de colusión sigue un razonamiento lógico el cual está sujeto a un control posterior en base al control de logicidad, este razonamiento lógico incide en las sentencias judiciales puesto que en el control posterior que se realice, si el indicio no está debidamente conjeturado y son meras sospechas este no generará convicción al juez y por lo cual no se podrá probar el delito de colusión.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Es necesario que se profundice el uso de la prueba indiciaria en los delitos de colusión, por lo que las entidades que hacen uso de ella deben tener mayor conocimiento en su estructura y conjetura, recomendándose que las entidades del estado, brinden capacitaciones sistemáticas tanto a los jueces, fiscales y personal administrativo sobre su aplicación.

SEGUNDO: Se recomienda que las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, sobre todo las que tienen mayor carga en delitos de colusión, brinden mayor relevancia al uso de la prueba indiciaria.

TERCERO: Se recomienda que tanto los fiscales como jueces desarrollen cursos internacionales sobre argumentación jurídica y teoría de la prueba a efectos de que desarrollen el concepto de hecho, cual es el objeto y la finalidad de la prueba, el concepto de verdad y especialmente la estructura de la inferencia probatoria a efectos de que su razonamiento lógico sea más adecuado para fundamentar sus decisiones judiciales.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Es necesario que se profundice el uso de la prueba indiciaria en los delitos de colusión, por lo que las entidades que hacen uso de ella deben tener mayor conocimiento en su estructura y conjetura, recomendándose que las entidades del estado, brinden capacitaciones sistemáticas tanto a los jueces, fiscales y personal administrativo sobre su aplicación.

SEGUNDO: Se recomienda que las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, sobre todo las que tienen mayor carga en delitos de colusión, brinden mayor relevancia al uso de la prueba indiciaria.

TERCERO: Se recomienda que tanto los fiscales como jueces desarrollen cursos internacionales sobre argumentación jurídica y teoría de la prueba a efectos de que desarrollen el concepto de hecho, cual es el objeto y la finalidad de la prueba, el concepto de verdad y especialmente la estructura de la inferencia probatoria a efectos de que su razonamiento lógico sea más adecuado para fundamentar sus decisiones judiciales.

REFERENCIAS

Alsina Hugo (1956) tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires

Arrieta Caro José W. (2018) La prueba indiciaria en el delito de colusión. Lima

Becerra Carolina y Zamboni Ledes Analia (2011) Corrupción de los funcionarios públicos en el marco del artículo 265° del código argentino. Derecho y Cambio Social, Año 8, N°. 23. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500740>

Bentham, J. (1825) Tratado de las pruebas judiciales. Francia Bossange

Bobadilla Bocanegra Rocio (2018) La necesidad de una estrategia probática en el delito de colusión. A propósito de la investigación de los casos relaciones a Odebretch. Lima

Bullard Gonzales Alfredo (2005) Armando rompecabezas incompletos el uso de la prueba indiciaria. Lima

Centro de estudios en Derecho Penal (2018) Problemática de los delitos contra la administración Pública. Lima

Cerda, R. (2017) Valoración de la prueba, sana crítica. Chile, Librotecnia.

Chamororo Bernal Francisco (1994) La Tutela Judicial Efectiva. Derechos y Garantías Procesales derivados del artículo 24.1 de la Constitución. Barcelona, España- Casa Editorial S.A.

Chávez Flores, Yanet Cristina (2018) La imputación y prueba en el delito de colusión con respecto a la impunidad en las entidades públicas del Perú. Ancash

Coloma Correa, Rodrigo, & Agüero San Juan, Claudio. (2014). LÓGICA, CIENCIA Y EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA. *Revista chilena de derecho*, 41(2), 673-703. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000200011>

Cubas Villanueva, Victor (2009) El nuevo proceso penal peruano. Lima, Perú, Palestra editores.

Cusi Rimache Jhon Eber (2019) Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión. Lima

Dellepiane, Antonio (1983) Nueva Teoría de la prueba, novena edición. Bogotá, TEMIS.

De santos, Victor (1992) La prueba judicial-teoría y práctica. Buenos Aires: Editorial Universidad

Devis Echandía, Hernando (1981) Teoría General de la Prueba Judicial. Buenos Aires

Flores Marroú, Jhosselú A. (2018) El delito de colusión y negociación incompatible desde la perspectiva de nuestra Corte Suprema. Lima

Garay Mercado Martin P. (2018) El delito de colusión y su extensión a subcontratistas de suministros ajenos a la licitación y contrato con el estado, 2016-2017. Huánuco.

García Caveró, Percy. (2011) La prueba indiciaria en el proceso penal. Lima, Perú, Ara editores.

García Caveró Percy (2008) Lecciones de Derecho Penal. Lima Perú Editorial Grijley

Gascón, M. (2004) Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2004, pp. 128-129.

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2018) Estado Democrático de Derecho, Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Lucha contra la corrupción, Reflexiones del Segundo Conversatorio en Jurisprudencia Interamericana. Lima

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2019) Boletín N° 05-2019 Anticorrupción y Justicia Penal. Lima

Lasteros Tristán Magda V. (2017) Acreditación de la concertación en el delito de colusión y la dificultad para construir la imputación necesaria. Puno

Mandujano Rubin José Luis (2017) Problemas de imputación y prueba en el delito de Colusión. Huánuco

Marca Romero Elmer (2011) La naturaleza jurídica de los delitos contra la Administración como criterio para determinar la autoría y participación. Lima

Mendoza Vaez Paul (2017) El tipo penal de colusión. El elemento de contextualización y la probanza de la concertación y del perjuicio patrimonial. Lima, Gaceta Jurídica.

Miranda, M. (2012) La prueba en el proceso penal acusatorio. Lima Perú, Jurista editores

Mixán Mass Florencio (1995) Prueba indiciaria, carga de la prueba. Casos. Ediciones BLG Trujillo

Muñoz Sabaté, L. (1993). Técnica probatoria: estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso. Barcelona: Editorial Praxis

Muñoz Sabaté, L. (2009). Curso de probática judicial. Madrid: La Ley

Pariona Arana, Raúl (2017) El delito de colusión primera edición. Lima, Perú
Pacífico Editores

Portocarrero Hidalgo Juan (1997). Delitos contra la administración pública. Lima,
Perú

Reátegui Sánchez, James (2014) Derecho Penal parte Especial. Lima Perú,
Editora Legales

Reyna Alfaro, Luis Miguel (2004). Estructura típica del delito de colusión, Lima
Actualidad Jurídica.

Ricaurte Herrera Catherine (2019) Argumentación y teoría de la prueba en el
mundo latino. España, alicante.

Rivas Seva Antonio Pablo (1999) La prueba en el proceso penal. Editorial
Aranzadi: Pamplona

Rivera Morales, Rodrigo. (2011) Construcción y valoración racional del indicio. En:
Libro de Ponencias del Congreso de Derecho Probatorio “III Jornadas Aníbal
Dominici”. Caracas: Ediciones FUNEDA

Rojas Vargas Fidel (2007) Delitos contra la administración pública. Lima Perú
editorial Grijley

Talavera Elguera, P. (2009). La prueba en el proceso penal. Lima

Tamayo y Tamayo, M. (2003) Diccionario de la investigación científica. México
editorial Limusa

Taruffo Michele (2002). La prueba de los hechos [Trad. Jordi Ferrer Beltrán],
Madrid p. 480.

ANEXOS

**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN
DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

| TÍTULO | |
|---|--|
| Aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión | |
| PROBLEMAS | |
| Problema General | ¿Hay una debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión? |
| Problema Específico 1 | ¿Por qué es importante la prueba indiciaria en el delito de colusión? |
| Problema Específico 2 | ¿De qué manera el razonamiento lógico que debe seguir una sentencia judicial incide en la fundamentación de la prueba indiciaria en el delito de colusión? |
| OBJETIVOS | |
| Objetivo General | Determinar si hay una debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión. |
| Objetivo Específico 1 | Analizar porque es importante la prueba indiciaria en el delito de colusión. |
| Objetivo Específico 2 | Determinar de qué manera el razonamiento lógico que debe seguir una sentencia judicial incide en la fundamentación de la prueba indiciaria en el delito de colusión. |
| SUPUESTOS JURÍDICOS | |

| | |
|---------------------------------------|--|
| <p>Supuesto General</p> | <p>No hay una debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito porque la sustentación de los indicios no es suficiente o presenta fallas que no contribuyen a probar el hecho delictivo.</p> |
| <p>Supuesto Específico 1</p> | <p>Es importante analizar la prueba indiciaria en el delito de colusión porque su debida aplicación permitirá probar el verbo rector del delito, el cual es la concertación y en su forma agravante la concertación y la defraudación.</p> |
| <p>Supuesto Específico 2</p> | <p>Si incide porque una indebida aplicación del razonamiento lógico originaria que no se llegue a generar convicción para probar el hecho inferido, que es la concertación en el delito de colusión.</p> |
| <p>Categorización</p> | <p>CATEGORÍA 1: Prueba Indiciaria SUBCATEGORÍA 1: Razonamiento lógico SUBCATEGORÍA 2: Vicisitudes CATEGORÍA 2: Delito de colusión</p> |
| <p>MÉTODO</p> | |
| <p>Diseño de investigación</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativa - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Método: Análisis de la información |
| <p>Escenario de estudio</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Revisión sistemática |
| <p>Plan de</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos |

| | |
|--|--|
| análisis y trayectoria metodológica | <ul style="list-style-type: none">✓ Técnica: Análisis de documentos✓ Instrumento: Guía de análisis documental |
|--|--|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título

Análisis:

Objetivo General: Determinar si hay una debida aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión.

Objetivo Específico 1: Analizar porque es importante la prueba indiciaria en el delito de colusión.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera el razonamiento lógico que debe seguir una sentencia judicial incide en la fundamentación de la prueba indiciaria en el delito de colusión.
